HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2018

EXPEDIENTE	
H.C.D.	
M 30	N° 707

Causante:

BLOQUE UNIDAD CIUDADANA

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION S/ARBITRAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE TODA PERSONA CON DISCAPACIDAD PUEDA SER ACOMPAÑADA POR SU PERRO GUÍA O DE ASISTENCIA, A LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS.-

107

105

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

San Isidro, 5 de noviembre de 2018

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

La Ley Nacional Nro. 26.858 que regula el derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados y de acceso público y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompañada por un perro guía o de asistencia, y;

CONSIDERANDO:

Que el ejercicio del derecho de acceso, deambulación y permanencia consiste en la constante presencia del perro guía o de asistencia acompañando a la persona con discapacidad;

Que el acceso, deambulación y permanencia del perro guía o de asistencia a los lugares públicos, privado, de acceso público y transporte público no deben ocasionar para su usuario ningún gasto adicional;

Que según la Ley se considera perro guía o de asistencia a aquel que tras superar un proceso de selección, finalice satisfactoriamente su adiestramiento, para el acompañamiento, conducción, auxilio y alerta de las personas con discapacidad y obtenga el certificado que así lo acredite;

Que el certificado puede ser extendido por una institución nacional o internacional oficialmente reconocida u homologada por la autoridad de aplicación;

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

Que para poder ejercer los derechos previamente mencionados el usuario o usuaria deberá contar con una credencial y un distintivo expedidos por la autoridad de aplicación para lo cual se establecerá:

- Acreditar el cumplimiento del certificado previamente mencionado;
- Acreditar el cumplimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias que debe tener el perro guía o de asistencia;
- Identificar a la persona con discapacidad usuaria del perro guía o de asistencia;

Que cada perro guía o de asistencia debe ser identificado mediante la colocación en lugar y forma visible del distintivo oficial correspondiente;

Que la credencial expedida sólo puede ser exigida a la persona titular por la autoridad competente o por el responsable del lugar o servicio que esté utilizando;

Que el usuario de un perro guía o de asistencia debe cumplir con ciertas obligaciones:

- El perro guía o de asistencia debe estar sujeto por una correa o arnés con agarradera de metal u otro elemento de similar función, no siendo obligatorio el uso del bozal;
- Debe utilizar al perro guía o de asistencia para aquellas funciones para las que ha sido adiestrado;
- Será responsable por los daños que pudiera causar el animal a su cargo;

Que los perros guía o de asistencia deben cumplir con las condiciones higiénicas y sanitarias previstas para los animales domésticos en general y en particular, además de las siguientes:

- No padecer enfermedades transmisibles al hombre, entendiendo por tales las incluidas en el cuadro de antropozoonosis vigente en cada momento;
- Cumplir con el cronograma de vacunación, los tratamientos periódicos y las pruebas diagnósticas que establezca la autoridad de aplicación;

Que el ejercicio de los derechos con relación al transporte de uso público o privado de pasajeros está sujeto a las siguientes características de accesibilidad y supresión de barreras:

- La persona con discapacidad acompañada de perro guía o de asistencia tiene preferencia en la reserva del asiento más adecuado, con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate;
- En los servicios de transporte de pasajeros, en sus diversas modalidades, el perro guía o de asistencia deberá viajar junto a su usuario o usuaria en la forma más adecuada;

Que se entiende por lugares públicos y privados de acceso público, los siguientes:

- Establecimientos gastronómicos, locales comerciales, oficinas del sector público y privado, lugares de ocio y tiempo libre, centros deportivos y culturales, establecimientos de enseñanza pública o privada, establecimientos religiosos, centros sanitarios y asistenciales;
- Todo transporte público o privado de pasajeros, en sus diversas modalidades, y las áreas reservadas a uso público en las correspondientes terminales o estaciones que utilicen los diferentes medios de transportes mencionados;
- Establecimientos hoteleros, albergues, campamentos, bungalows, apartamentos, balnearios, campings y establecimientos en general destinados a proporcionar, mediante precio, habitación o residencia a las personas, así como cualesquiera otros lugares abiertos al público en que se presten servicios directamente relacionados con el turismo;

- En general, cualquier otro lugar, local o establecimiento público y privado de acceso público;

Que las sanciones a quien de algún modo impida, obstruya o restrinja el goce de los derechos establecidos en la Ley Nro. 26.858 se encuentran reguladas en la Ley Nro. 23.592;

Que la misma en su artículo 1° manifiesta: "Quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados";

Que es nuestro ceber como Concejo Deliberante promover acciones que eviten la discriminación y mejorar las condiciones de todos los habitantes de nuestro Distrito;

Por ello, el Bloque Unidad Ciudadana propone el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro le solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que arbitre las medidas necesarias para que se implemente en todo el Distrito el derecho al acceso, deambulación y permanencia a lugares públicos y privados, y a los servicios de transporte público, en sus diversas modalidades, de toda persona con discapacidad, acompañada por un perro guía o de asistencia.-

707

105

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Bloque Unidad Ciudadana

Artículo 2°: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro le solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que difunda la Ley Nacional Nro. 26.858, y así también las sanciones establecidas en la Ley Nacional Nro. 23.592, al incumplir la primera.-

Artículo 3°: De Forma.-

FERNANDA MIÑO
Presidenta
Bloque Unidad Ciudadana
Hono. Cde Consejo Deliberante San Isidro

MARCOS CIANNI
CONCEJAL
BLOQUE UNIDAD CIUDADANA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

E

28

IBR

IEM

I y R

P/D

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 7/11/19 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de INTERPRETACION Y REGLAMENTO

SAN ISIDRO 8 de NOVIEMBRE de 2019

Jorge Villa Fisher
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Dr. Andrés G. Rolón
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO